

AUTO No. 05356

POR EL CUAL SE ACLARAR EL AUTO DE INICIO No. 6437 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita de control y seguimiento por la cual emitió el concepto técnico No. 3138 del 17 de febrero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la en la avenida esperanza No. 68 C - 50 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, en el cual se establece el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo al anterior incumplimiento esta Entidad mediante auto No. 6437 del 15 de diciembre de 2011, se inicia procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor MARCO ANTONIO MONTAÑO CUBILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79165750, en calidad de propietario de los elementos de publicidad tipo aviso y pendón ubicado en la avenida esperanza No. 68 C - 50 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor MARCO ANTONIO MONTAÑO CUBILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79165750, el día 25 de enero de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

AUTO No. 05356

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos”...

VALORACION TECNICA:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico No. 436 del 14 de enero del 2014, aclarando el concepto técnico No. 3138 del 17 de febrero de 2010, en el siguiente sentido:

“(…)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 03138 del 17 de Febrero de 2010
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: MARCO ANTONIO MONTAÑO CUBILLOS
RAZÓN SOCIAL: MARCO ANTONIO MONTAÑO CUBILLOS propietario del establecimiento de comercio CIGARRERIA PUNTO SALITRE
NIT Y/O CEDULA: 79165750
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-2200
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Avenida Esperanza No. 68 C 50
LOCALIDAD: FONTIBON

- 1. OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 03138 del 17 de Febrero de 2010 en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
- 2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 03138 del 17 de Febrero de 2010 en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 04 de Diciembre de 2009, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 05356

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO Y PENDON
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	Aviso: CIGARRERIA Y CHARCUTERIA PUNTO SALITRE LICORES DELIKATESSEN DOMICILIOS: 4160086 EL TABACO ES NOCIVO PARA LA SALUD. Pendón: CIGARRERIA PUNTO SALITRE DOMICILIOS EXTRA RAPIDOS SIN COSTO TEL. 4160086 SANDWICH Y COCA COLA \$4200
c. ÁREA DEL ELEMENTO	4.2 m2 Aprox
d. UBICACIÓN	PRIMER PISO
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Avenida Esperanza No. 68 C 50
f. LOCALIDAD	FONTIBON
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

AUTO No. 05356

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

PENDONES: De conformidad Resolución 5453 de 2009: CONDICIONES DE UBICACIÓN. Los pendones podrán ser ubicados así: a) Tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva, donde se autorice su ubicación y se establezca de manera expresa el cumplimiento de los requisitos del elemento. b) Los pendones deberán ubicarse en los postes de mobiliario urbano destinados para tal fin en las vías de carácter intermedio y local de la Ciudad.

c) Deberán ir anclados tipo bandera con zunchos metálicos que los mantenga de manera firme y estable adheridos a los postes. d) El pendón se instalará de manera individual, es decir que debe ir uno por poste, dirigido hacia el interior del andén y nunca sobre la vía. E) Deberán ubicarse a una distancia mínima de doscientos metros (200 m) entre uno y otro. f) El borde inferior del pendón, deberá estar a una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros), contados a partir del nivel del andén.

g) Para la aprobación de la instalación del pendón, deberá presentarse un documento que contenga el producto de instalación, desmonte y mantenimiento del elemento, estableciendo las medidas de seguridad correspondiente a cada parte del proceso. h) Sólo pueden ubicarse en vías que se encuentran clasificadas dentro de la malla vial intermedia y local, y en todo caso no tengan un ancho de vía superior a los veintidós metros (22 metros). **PROHIBICIONES RESPECTO DE PENDONES.** Se prohíbe: a) Instalar pendones en postes no autorizados. b) Instalarlos sobre vías de la malla vial principal y complementaria. c) Colocar pendones en postes de alta tensión. d) Instalar pendones en medio de dos (2) previamente ubicados y que conserven la distancia oficial. e) Colocar doble pendón en un solo poste o instalarlo en el poste en el lado que da a la vía vehicular. f) Instalar pendones sin las autorizaciones ni las condiciones técnicas establecidas en la presente Resolución. g) Instalarlos sobre otros elementos de mobiliario urbano distinto a los postes de luminarias. h) Instalarlos donde interfieran con la visibilidad de la señalización vial y de la nomenclatura urbana. i) Instalarlos en lugares donde interfiera con el mantenimiento de la red de servicios públicos.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

AUTO No. 05356

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el concepto técnico No. 436 del 14 de enero de 2014, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso, así como también las diferentes infracciones en que pudo incurrir el señor MARCO ANTONIO MONTAÑO CUBILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79165750.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclara el auto No. 6437 del 15 de diciembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, y las diferentes infracciones en que pudo incurrir, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el concepto técnico No. 436 del 14 de enero de 2014, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra del señor MARCO ANTONIO MONTAÑO CUBILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79165750, en calidad de propietario de los elementos de publicidad tipo aviso y pendón ubicado en la avenida esperanza No. 68 C - 50 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto al señor MARCO ANTONIO MONTAÑO CUBILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79165750, en la avenida esperanza No. 68 C - 50 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control y su instructivo.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05356

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA - 08 - 2011 - 2200

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero C.C: 1121817006 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/03/2014

Revisó:

Daniel Salcedo Carcamo C.C: 8699710 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/07/2014

Norma Constanza Serrano Garces C.C: 51966660 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/05/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/08/2014